

**RESOLUCION Nº 18/2020**

Neuquén, 2 de marzo de 2020.-

**VISTO:**

La sanción de la Ley Nº 2892 de creación del Ministerio Público de la Defensa,  
y

**CONSIDERANDO:**

Las atribuciones conferidas por los arts. 3, 5 inciso e), 11 inciso c), 17 y 36 en lo atinente a la reglamentación de acceso a la Defensa Pública en sus distintas competencias.

Lo normado por la Ley Nº 2065 respecto de la modalidad de acreditación del patrimonio de los usuarios del servicio de la Defensa Pública en materia Civil tanto, en cuestiones relativas a los procesos de familia como patrimoniales.

En lo que atañe a la materia penal no corresponde adoptar una pauta objetiva de acceso a la Defensa Pública toda vez que, el mismo opera, a partir de la exteriorización de la voluntad del imputado en tal sentido y su insoslayable derecho a contar con la debida asistencia técnica.

A la fecha el importe de referencia para el acceso al patrocinio de la defensa pública es de \$ 35.000, importe que fuera fijado por Resolución Nº 28/19 del 22 de noviembre de 2019.

Resulta necesario al presente, tener presente el monto de ingreso familiar -una familia compuesta por dos mayores y dos niños de 6 y 8 años- se tiene de referencia objetiva, escogiendo como parámetro indicativo el monto mínimo para un grupo familiar requirió de cuarenta mil trescientos setenta y tres pesos (\$40.373) para poder adquirir la Canasta Básica Total (CBT) -compuesta por alimentos, indumentaria y

servicios básicos del Hogar-, para no caer por debajo de la línea de pobreza, informó el Indec.

Asimismo resulta oportuno destacar que en otras oportunidades la pauta de merituación ha sido el salario mínimo, vital y móvil, tomando como base un salario y medio como techo para el ingreso a la Defensa pública.

Así, mediante Resolución, se fijó el Salario Mínimo, Vital y Móvil y prestaciones por desempleo en la suma de Pesos A partir del 1º de octubre de 2019, en la suma de dieciseis mil ochocientos setenta y cinco pesos (\$16.875) para el 2do. semestre del año 2019, lo cual importaría un pequeño incremento de la pauta de accesibilidad, pero entiende el suscripto que este parámetro no puede ser inferior a la línea de pobreza.

Siendo que la pauta valorativa corresponde al grupo familiar conviviente, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a través de la Defensa Pública, se considera como tope la suma de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000.-), monto éste equivalente a lo mínimo que debe percibir una familia para no ser pobre.

Por ello,

## **EI DEFENSOR GENERAL**

### **RESUELVE:**

I.- Fijar a partir de la fecha de la presente en Pesos cuarenta mil (\$ 40.000.-) el monto para acceder a la representación a través de la Defensa Pública.

II.- En materia civil, la admisión a la Defensa Pública se efectivizará a través del Servicio de Orientación Jurídica, en las circunscripciones I, II, III y V. Hasta la puesta en funcionamiento de dichas apoyaturas técnicas en la restante circunscripción, la merituación estará a cargo del Señor/a Defensor/a Civil.

III.- Facultar al Servicio de Orientación Jurídica y a los Señores Defensores Públicos, cuando así corresponda, a justipreciar y admitir los casos concretos que se

presenten cuando la pauta objetiva fijada anteriormente es excedida por factores excepcionales de la situación de vulnerabilidad.

IV.- Comunicar la decisión adoptada al Tribunal Superior de Justicia, a los Servicios de Orientación Jurídica y a todas las Defensorías Públicas de jurisdicción provincial.

V.- Regístrese, notifíquese y archívese.-